

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N°0905-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 1125-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C, respecto del predio de 400,00 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km. 359,30 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del área de 400,00 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km. 359,30 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, la cual forma parte de los predios de mayor extensión inscritos en las Partidas Registrales Nos 40021645 y 11058480 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, anotados con CUS Nos 52449 y 54373, respectivamente, (en adelante el “predio”);

Que, mediante Carta s/n, presentado ante esta Superintendencia con fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 04), la empresa VIETTEL PERU S.A.C (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio”, con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado “Proyecto de Inversión para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el distrito de Santiago”;

Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que “...Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un



*predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social...”;*

Que, es preciso señalar que para efectos de la aplicación del artículo citado en el considerando precedente debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 2° del “Reglamento” el cual señala que: *“Las abreviaturas: en adelante y para efectos de este reglamento se entenderá por: (...) Entidad(es): aquella entidad pública comprendida en el artículo 8 de la Ley (...);”*



Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada *“Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal; así como, para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”,* (en adelante la “Directiva”);

Que, el “administrado” constituye una persona jurídica del rubro de Sociedades Anónimas inscrita en la Partida Registral N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, del diagnóstico técnico del “predio” se advirtió lo siguiente: i) El predio requerido por el “administrado” se encuentra sobre las Partidas Registrales Nos 40021645 y 11058480, ii) De la revisión del Expediente Proyecto presentado se advierte que no cuenta con cronograma general de ejecución del proyecto y el plazo de culminación, iii) No presentó certificado de Zonificación y vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, iv) Se advierten procesos judiciales en torno al “predio” que no se encuentran concluidos, v) Revisadas las Bases Gráficas que obran en esta Superintendencia no se ha encontrado superposición del “predio” con trámites pendientes de evaluación, vi) Se ha advertido la existencia de la concesión minera con código N° 610002610, en torno al “predio”, vii) Existe superposición con el camino del inca “Camino Costero”; las referidas observaciones constan en el Informe de Brigada N° 1760-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de diciembre de 2017 (folios 79 y 80)



Que, es preciso señalar que *“...La afectación en uso se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema ante la entidad propietaria del bien o cuando el predio es del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que haya asumido funciones”,* conforme lo establece el subnumeral 2.1 del numeral 2 de la “Directiva”;

Que, en ese sentido la afectación en uso es una figura jurídica de aplicación a las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, está reservada para las entidades del Estado señalados en el artículo 8 de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estales, no estando comprendidas entre ellas las personas jurídicas privadas como es el caso del “administrado”; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Estando a los fundamentos expuestos y a los Informes Técnicos Legales N° 1524 y 1534-2017/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 90 al 93);

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**



## **RESOLUCIÓN N° 0905-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso, presentada por la empresa VIETTEL PERU S.A.C, respecto del predio de 400,00 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km. 359,30 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



  
Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES